



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Marisol Chaverra Soto
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00288 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez que la presente demanda fue subsanada y ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, artículo 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** en contra de **Marisol Chaverra Soto**, por los siguientes conceptos:

- **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$7.963.499,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **06 de enero de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$255.771,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 27 de marzo de 2017 al 05 de enero de 2021.
- **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$7.925.968,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir

del **06 de enero de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$488.532,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 27 de marzo de 2017 al 05 de enero de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez**, portador de la T.P. 110.084 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fe222895467554f465999df97f5f9b89d930f0eda5c5b7199e8ed1defe4a
195**

Documento generado en 16/04/2021 12:04:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**